

Rad. 63001 31 03 001 2022 00110 00

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos del C.G.P.:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos se de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes(150 smlmv).”.

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

En este asunto, obra en el archivo 06, anexos, páginas 33 y 34, paz y salvos expedidos por la Tesorería General del Municipio de Armenia, en los que se observan los avalúos de las fichas catastrales Nros. 01-07-00-00-0190-0001-0-00-00-0000 y 01 07 00 00 0291 0005 0 00 00 000, correspondientes a la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio,

número 280-189675, en su orden por las sumas de \$70.364.000 y 16.479.000, para el año 2022; cuyo total asciende a \$86.843.000.

De tal forma, que si bien es cierto, los mentados paz y salvos no son los documentos idóneos para la determinación del avalúo del bien objeto de este asunto; también lo es, que se nota de bulto, que la cuantía del bien reclamado es de menor cuantía.

En tanto, que la máxima cuantía para el año 2022 (salario mínimo \$1.000.000) quedó en \$150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos mcte.), por lo que la demanda objeto de estudio, es de menor cuantía.

Siendo así las cosas, este proceso corresponde a los señores jueces civiles municipales de Armenia, pues el factor territorial se fijó de acuerdo con la ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda para proceso declarativo verbal de pertenencia, instaurada por la señora GABRIELA PATIÑO DE GONZALEZ, a través de su Apoderado General, el señor GERARDO JAVIER HERNANDEZ PAEZ.

**SEGUNDO:** DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia.

**TERCERO:** RECONOCER personería para la representación judicial del demandante, a la doctora PAOLA ANDREA GIRALDO SERRATO, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b60b45f1813cbd87b431bcf2317842f3ce76be30b770cfde3631212d4b6e1ae**  
Documento generado en 03/06/2022 05:43:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**